

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/20397
Referencia: 1

R.G. N° 64/2024

Ref. Procedimiento Piloto de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen Digital conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 72 con la República de Colombia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 14 de noviembre de 2024.

VISTO: la necesidad de digitalizar el Certificado de Origen (en adelante COD) conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 72 (ACE 72) mediante la incorporación de nuevas tecnologías y servicios, tendientes a contribuir en la mejora y facilitación de la gestión de comercio exterior;

RESULTANDO: I) que la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay han culminado exitosamente la etapa de Homologación Interna como Externa en el marco del proyecto de Certificación de Origen Digital desarrollado en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (en adelante ALADI), de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nro. 386 de fecha 4 de noviembre de 2011;

II) que previo a la implementación definitiva de la certificación de origen digital entre ambos países, se llevará a cabo el Plan Piloto, con el objetivo de evaluar el funcionamiento de los sistemas de emisión y recepción de certificados de origen digitales (COD) en operaciones reales, según los Términos de Referencia intercambiados entre las delegaciones de los países implicados;

CONSIDERANDO I) que según lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Nro. 386 de la ALADI de fecha 4 de noviembre de 2011 *“La Certificación de Origen Digital en el ámbito de la ALADI tendrá la misma validez jurídica que la certificación de origen prevista en los regímenes de origen establecida en el marco de los acuerdos de alcance regional o parcial celebrados al amparo del Tratado de Montevideo 1980. (TM80), basada en el formato en papel y la firma autógrafa, siempre y cuando dicho compromiso sea formalizado en el ámbito de los referidos instrumentos jurídicos”*;

II) que el Acuerdo de Complementación Económica N° 72, suscrito el 21 de julio de 2017, en vigor desde el 11 de junio de 2018 entre Uruguay y Colombia, incorporado a nuestro

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/20397
Referencia: 1

ordenamiento jurídico por el Decreto N° 152/018 de fecha 28 de mayo de 2018, dispone en el artículo 9° de su Anexo IV-Régimen de Origen: *“La certificación de origen digital y los documentos vinculados a la misma, tendrán la misma validez jurídica que la certificación de origen basada en el formato de papel y firma autógrafa, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias por entidades y funcionarios debidamente habilitados, y de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y/o complementarias”;*

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 - Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y su reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Objetivo y ámbito de aplicación): **1.1** Apruébase el “Procedimiento Piloto de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen Digital conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 72 con la República de Colombia”, cuyo Anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

1.2 El presente Procedimiento Piloto se llevará a cabo con el universo de operadores, fijado por los Términos de Referencia acordados entre ambos países. El Área de Gestión de Comercio Exterior publicará los importadores participantes del mismo, informados por las autoridades competentes de Colombia.

1.3 El COD deberá guardar relación con el Certificado de Origen emitido en formato papel (en adelante CO) y estar vinculado a una operación determinada de importación definitiva, debiendo formar parte de los documentos complementarios del Documento Único Aduanero.

1.4 El CO en el período piloto es el único documento que avala la preferencia arancelaria, por lo tanto, deberá ser presentado en todos los casos para acceder a la misma. En caso de existir diferencias entre el COD y el CO, prevalecerá la información indicada en este último, teniendo en cuenta que se

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/20397
Referencia: 1

está en una fase de análisis del funcionamiento del medio digital para la sustitución progresiva del formato papel.

2) (Vigencia) Los importadores que ingresen mercadería originaria de la República de Colombia, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 72, cuyas operaciones se registren a partir del día 18 de noviembre de 2024, podrán tramitar el COD conforme a las pautas establecidas en el presente.

3) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

4) (Registro, publicación y comunicación): Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ASOCIACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANAS DEL URUGUAY, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, UNIÓN DE EXPORTADORES, CÁMARA DE INDUSTRIAS, VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR.

JB/ap/rb

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/20397
Referencia: 1

ANEXO

Ref. Procedimiento Piloto de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen Digital conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 72 con la República de Colombia.

Requisitos y formalidades de la operación

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el Despachante de Aduana podrá obtener el Certificado de Origen Digital (en adelante COD) emitido en el país de origen de la mercadería.
- 2) El COD será transmitido electrónicamente desde la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Colombia a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) de Uruguay.
- 3) El Despachante o importador, podrá a través de la VUCE visualizar el COD obtenido, completando necesariamente dos campos: N° de Certificado de Origen (CO) y N° de Factura declarado en el CO.
- 4) Una vez que el COD se encuentre disponible en la plataforma VUCE, se realizarán las siguientes validaciones:
 - 4.1.1 Que el esquema XSD sea el acordado;
 - 4.1.2 Que el documento XML no haya sido alterado;

Origen: DNA

Documento: EE2024/05007/20397

Referencia: 1

4.1.3 Que el Certificado de Identificación Digital del firmante (CID), este habilitado para su emisión, contrastándolas con las firmas registradas en el sistema ALADI.

- 5) Superados los controles enumerados en la actividad precedente, VUCE transmitirá al sistema LUCIA el COD validado.
- 6) Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general DUA Digital importación vigente.
- 7) Al momento de la Declaración, el Despachante de Aduana deberá consignar en el ítem de DUA la siguiente información:
 - a) El código de Acuerdo que corresponda;
 - b) El código de documento y número del Certificado de Origen en soporte papel identificado con el código “COLO” (Certificado de Origen Papel correspondiente al Acuerdo de Complementación Económica N°. 72), que permite el acceso a los beneficios arancelarios a los cuales pretenda ampararse;
 - c) El código de documento COD y su correspondiente número de documento VUCE (VU), identificado en el sistema LUCIA con el código “COCO” (Certificado de Origen Digital correspondiente al Acuerdo de Complementación Económica N°. 72).